

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de agosto de 2022

Señora Juez, le informo:

- Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dieron respuesta al requerimiento del despacho, informando que había dado respuesta el martes 01 de marzo del 2022, HORA: 3:29:05 p.m., y una vez revisada la ventanilla virtual del Centro de Servicios Civil Familia, en la fecha indicada, se constató la presentación del memorial el cual fue incorporado al Cuaderno de medidas.
- Venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora y la misma no fue objetada.
- La parte ejecutante allegó solicitud de medidas.

Pasa a Despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 960

RADICADO: 2021-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS

Vista la constancia de secretaría que antecede, se agregará para conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando la inscripción de la medida respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-212906, y para el identificado con No. 100-212899 no fue registrada por no ser el ejecutado propietario del predio.

Ahora, en lo relacionado con la aprobación o modificación de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante debe decirse que, en escrito recibido el 19 de julio de 2022, el apoderado judicial de la entidad ejecutante presentó liquidación del crédito, relacionando el valor del capital cobrado a través de esta ejecución, así como de los intereses remuneratorios como moratorios, respectivamente.

Pese a lo anterior, al revisar la liquidación, se observa que la misma tiene inconsistencias, toda vez que no se aplicaron las tasas de interés correctas y los valores generados no corresponden a los que en realidad corresponden. Lo anterior, por cuanto, en lo que respecta al pagaré 555835709, este despacho no libró mandamiento de pago por el valor del capital, como tampoco los intereses de mora sobre el capital de las cuotas, al considerarse que el cobro de intereses moratorios implicaría un doble cobro de los intereses de plazo, por lo que dichos montos no pueden ser tenidos en cuenta; y, respecto del pagaré 22736765, al momento de realizar la liquidación del crédito no se tuvo en cuenta el valor de los intereses corrientes por valor de \$12.778.898.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa EOZ980, denunciado como propiedad del demandado.

Para los fines anteriores ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Manizales.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando la inscripción de la

medida respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-212906, y para el identificado con No. 100-212899 no fue registrada por no ser el ejecutado propietario del predio

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de intereses presentada por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo.

La modificación quedará de la siguiente manera:

Pagaré Nro. 22736765

- A. Capital: \$ 24.164.925
- B. Intereses remuneratorios: \$ 12.778.898
- C. Intereses moratorios: \$ 21.603.006,43

Valor del crédito			\$ 124.164.925,00				DESDE 10/11/2021 HASTA 19-07-22	
Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa Mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Abonos Imputados	Saldo	
							\$124.164.925,00	
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	21	\$1.684.879,05		\$125.849.804,05	
							\$125.849.804,05	
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	\$2.430.402,19		\$128.280.206,24	
							\$128.280.206,24	
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	\$2.455.455,21		\$130.735.661,45	
							\$130.735.661,45	
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$2.535.260,44		\$133.270.921,89	
							\$133.270.921,89	
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	\$2.556.779,52		\$135.827.701,41	
							\$135.827.701,41	
0382/22	abr-22	28,58	2,11%	30	\$2.619.879,92		\$138.447.581,33	
							\$138.447.581,33	
0498/22	may-22	29,57	2,18%	30	\$2.706.795,37		\$141.154.376,70	
							\$141.154.376,70	
0617/22	jun-22	30,60	2,24%	30	\$2.781.294,32		\$143.935.671,02	
							\$143.935.671,02	
0801/22	jul-22	31,92	2,33%	19	\$1.832.260,41		\$145.767.931,43	
							\$145.767.931,43	
					\$ 21.603.006,43	\$ 0,00	\$ 145.767.931,43	

RESUMEN

Capital	\$	124.164.925,00
Más intereses remuneratorios		\$ 12.778.898,00
Más intereses moratorios	\$	21.603.006,43
Capital e intereses	\$	158.546.829,43
Menos total abonos		\$ 0,00
Tota capital más intereses	\$	158.546.829,43
Más intereses corrientes		
TOTAL ADEUDADO	\$	158.546.829,43

TOTAL CAPITAL + INTERESES REMUNERATORIOS + INTERESES

MORATORIOS: \$ 158.546.829,43

Pagaré Nro. 555835709

Capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$98.685
Capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$ 121.761
Capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$ 126.019
Capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$ 128.488
Capital de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$ 131.882
Capital de la cuota vencida el 16 de octubre de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$ 129.201
Capital de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2021	\$ 698.611
Intereses corrientes	\$ 89.513

A. Capital: \$ 4.890.277

B. Intereses remuneratorios: \$ 825.549

TOTAL CAPITAL + INTERESES REMUNERATORIOS:

\$ 5.715.826

TERCERO: Téngase de tal manera modificada la liquidación del crédito, con corte al 19 de julio de 2022, fecha de presentación de la misma.

CUARTO: Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa EOZ980, denunciado como propiedad del demandado. Por secretaría

expídase el oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 121 del 5 de agosto de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8c5b4d49e9cadb37b08468e39d8e16de12f624f829858c9c289366f3c90c4**

Documento generado en 04/08/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>